

Resolución de Gerencia General

Nº 051-2004-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : FERROCARRIL TRANSANDINO S.A. - FETRANSA
MATERIA : Compromiso de Cese por el incumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Marco de Acceso (REMA) para la remisión de contratos y la aplicación del procedimiento de alquiler de estaciones, notificado con oficio Nº 122-04-GS-A3-OSITRAN.

Lima, 06 de octubre de 2004.

La Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN;

VISTOS:

La Nota Nº 160-04-GS-A3-OSITRAN, remitido por la Gerencia de Supervisión y la carta Nº 206-GL-2004/FETRANS de fecha 30 de septiembre de 2004, mediante el cual se remite el Compromiso de Cese debidamente suscrito por la entidad prestadora FETRANSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 122-04-GS-A3-OSITRAN del 06 de febrero de 2004 y al amparo del artículo 66º del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN, se notificó a FETRANSA el Procedimiento Administrativo Sancionador por el incumplimiento del artículo 24º del REMA, así como del procedimiento establecido en el Capítulo II del REMA;

Que, FETRANSA, a través de la Carta s/n de fecha 23 de febrero de 2004, presentó los descargos y ofreció un Compromiso de Cese, al amparo de lo previsto en el literal e) del Art. 47º del Reglamento de Infracciones y Sanciones-RIS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 029-2001-CD/OSITRAN;

Que, mediante el Oficio Nº 130-04-GG-OSITRAN del 19 de marzo de 2004, rectificado a través del Oficio Nº 137-04-GG-OSITRAN del 25 de marzo de 2004, la Gerencia General comunicó a FETRANSA la no aceptación del Compromiso de Cese ofrecido. Asimismo, dispuso la reanudación del procedimiento y otorgó a FETRANSA plazo para la presentación de sus descargos, requiriéndole que adicionalmente remita copia de los comprobantes de pago y registros contables que demuestren fehacientemente que la Estación de Pachar se encontraba alquilada a PeruRail desde el 02 de enero de 2000;

Que, mediante Resolución de la Gerencia General Nº 025-2004-GG-OSITRAN del 07 de mayo de 2004, dicha Gerencia resolvió: (i) declarar que FETRANSA incumplió con la obligación contenida en el numeral 24º, así como con el procedimiento establecido en el Capítulo II del REMA, lo cual está tipificado en el RIS como una infracción grave; (ii) disponer una sanción equivalente a veinte (20) UIT's a FETRANSA. La misma que fue notificada con el Oficio Circular Nº 012-04-GG-OSITRAN del 20 de mayo de 2004;

Que, FETRANSA, el 10 de junio de 2004, interpuso Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución con la finalidad de que sea revocada o, en su defecto, se modifique la sanción impuesta;

Que, mediante la Resolución de la Gerencia General Nº 037-2004-GG-OSITRAN del 7 de julio de 2004, dicha Gerencia resolvió: (i) declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de la Gerencia General Nº 025-2004-GG-OSITRAN y (ii) declarar improcedente el recurso de

reconsideración interpuesto a través del “segundo otrosí decimos” del escrito de FETRANSA, dejando a salvo su derecho de interponer el recurso de apelación correspondiente sobre este extremo luego de emitida dicha resolución. Dicha Resolución le fue notificada con el Oficio N° 330-04-GG-OSITRAN del 9 de julio de 2004;

Que, FETRANSA, a través del escrito del 3 de agosto de 2004, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 025-2004-GG-OSITRAN;

Que, mediante Informe N° 091-04-GAL-OSITRAN de fecha 03 de septiembre de 2004, la Gerencia de Asesoría Legal recomienda la aceptación del Compromiso de Cese y lo somete a la aprobación del Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el Consejo Directivo mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2004-CD/OSITRAN, del 7 de septiembre de 2004, resuelve revocar la decisión de la Gerencia General contenida en el Oficio N° 130-04-GG-OSITRAN del 19 de marzo de 2004 y, en consecuencia, aceptar el compromiso de cese ofrecido por FETRANSA, suspendiendo los efectos de las Resoluciones de Gerencia General N° 025-2004-GG-OSITRAN y N° 037-2004-GG-OSITRAN;

Que, mediante oficio N° 430-04-GG-OSITRAN de fecha 16 de septiembre de 2004, la Gerencia General hizo de conocimiento a FETRANSA el Acuerdo de Consejo Directivo N° 529-149-04-CD-OSITRAN, que revoca la decisión de la Gerencia General contenida en el Oficio N° 130-04-GG-OSITRAN del 19 de marzo de 2004 y, en consecuencia, acepta el compromiso de cese ofrecido por FETRANSA, suspendiendo los efectos de las Resoluciones de Gerencia General N° 025-2004-GG-OSITRAN y N° 037-2004-GG-OSITRAN;

Que, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2004-CD/OSITRAN de fecha 07 de septiembre de 2004, FETRANSA suscribió el Compromiso de Cese, y con Carta N° 206-GL-2004/FETRANSA de fecha 30 de septiembre de 2004, lo remite a OSITRAN.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: Aprobar el Compromiso de Cese de Ferrocarril Transandino S.A. que se adjunta a la presente Resolución, por el incumplimiento notificado con oficio N° 122-04-GS-A3-OSITRAN.

SEGUNDO: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador notificado a Ferrocarril Transandino S.A. con oficio N° 122-04-GS-A3-OSITRAN.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a Ferrocarril Transandino S.A. a efectos de que se proceda a cumplir con las obligaciones asumidas en el Compromiso de Cese suscrito, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

QUINTO: Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General

COMPROMISO DE CESE

Conste por el presente documento, el Compromiso de Cese que suscribe la Ferrocarril Transandino S.A., en adelante **FETRANSA**, identificado con RUC N° 20432747833, debidamente representada por el señor Raúl Galdo Marín, identificado con D.N.I. N° 08796488, en su calidad de Apoderado, conforme a las facultades que constan en el poder otorgado mediante Sesión de Directorio de fecha 24 de Enero del 2002, certificado por el Sr. Notario de Lima Dr. Ernesto Arias Schreiber Montero, con domicilio en Avenida Armendáriz N° 397, Miraflores, en los siguientes términos y condiciones:

Teniendo en consideración los siguientes hechos:

- 1) Mediante Oficio N° 122-04-GS-A3-OSITRAN del 06 de febrero de 2004 y al amparo del artículo 66° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN, se notificó a FTSA lo siguiente:
 - a) El incumplimiento del artículo 24° del REMA.
 - b) El incumplimiento del procedimiento establecido en el Capítulo II del REMA.
 - c) Que dicha conducta está tipificada en el Reglamento de Infracciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-CD/OSITRAN, de fecha 20 de diciembre de 1999, calificándose a la infracción tal como se señala a continuación:
 - El incumplimiento de comunicar a OSITRAN la existencia del contrato de alquiler de las estaciones Pachar y Pampacahua en el plazo establecido, en aplicación de la infracción contenida en el Artículo 30° del Reglamento de Infracciones, se califica como grave.
 - El incumplimiento al no llevar a cabo el procedimiento de acceso a la infraestructura calificada como facilidad esencial establecido en el Capítulo II del REMA, en aplicación de la infracción contenida en el Artículo 42° del Reglamento de Infracciones, se califica como leve.
 - d) En aplicación de la Escala de Sanciones contenida en el Art. 6° del RIS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSITRAN, la sanción que correspondería sería el equivalente a:
 - Multa Grave: Multa mayor al 0.2 % y hasta de 0.7 % sobre los ingresos brutos del año anterior a la imposición de la misma.
 - Multa Leve: Mediante Amonestación pública o con una multa hasta de 0.2 %, de los ingresos brutos del año anterior a la imposición de la misma.
- 2) FETRANSA, a través de la Carta s/n de fecha 23 de febrero de 2004, presentó los descargos y ofreció un Compromiso de Cese, al amparo de lo previsto en el literal e) del Art. 47° del Reglamento de Infracciones y Sanciones-RIS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSITRAN.

- 3) Mediante el Oficio N° 130-04-GG-OSITRAN del 23 de marzo de 2004, rectificado a través del Oficio N° 137-04-GG-OSITRAN del 25 de marzo de 2004, la Gerencia General comunicó a FETRANSA la no aceptación del Compromiso de Cese ofrecido. Asimismo, dispuso la reanudación del procedimiento y otorgó a FETRANSA plazo para la presentación de sus descargos, requiriéndole que adicionalmente remita copia de los comprobantes de pago y registros contables que demuestren fehacientemente que la Estación de Pachar se encontraba alquilada a PeruRail desde el 02 de enero de 2000.
- 4) Mediante Resolución de la Gerencia General N° 025-2004-GG-OSITRAN del 7 de mayo de 2004, dicha Gerencia resolvió: (i) declarar que FETRANSA incumplió con la obligación contenida en el numeral 24°, así como el procedimiento establecido en el Capítulo II del REMA, lo cual está tipificado en el RIS como una infracción grave; (ii) disponer una sanción equivalente a veinte (20) UIT's a FETRANSA. La misma que fue notificada con el Oficio Circular N° 012-04-GG-OSITRAN del 20 de mayo de 2004.
- 5) FETRANSA, el 10 de junio de 2004, interpuso Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución con la finalidad de que sea revocada o, en su defecto, se modifique la sanción impuesta.
- 6) Mediante la Resolución de la Gerencia General N° 037-2004-GG-OSITRAN del 7 de julio de 2004, dicha Gerencia resolvió: (i) declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de la Gerencia General N° 025-2004-GG-OSITRAN y (ii) declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto a través del "segundo otrosí decimos" del escrito de FETRANSA, dejando a salvo su derecho de interponer el recurso de apelación correspondiente sobre este extremo luego de emitida dicha resolución. Dicha Resolución le fue notificada con el Oficio N° 330-04-GG-OSITRAN del 9 de julio de 2004.
- 7) FETRANSA, a través del escrito del 3 de agosto de 2004, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 025-2004-GG-OSITRAN.
- 8) La Gerencia de Asesoría Legal remitió el Informe N° 091-04-GAL-OSITRAN que recomienda la aceptación del Compromiso de Cese y lo somete a la aprobación del Consejo Directivo de OSITRAN.
- 9) El Consejo Directivo mediante el Acuerdo N° 529-149-04-CD-OSITRAN, acordó aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que, entre otros efectos, acepta el compromiso de cese ofrecido por FETRANSA. Lo cual se expresa en la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2004-CD/OSITRAN, del 7 de septiembre de 2004, que resuelve revocar la decisión de la Gerencia General contenida en el Oficio N° 130-04-GG-OSITRAN del 19 de marzo de 2004 y, en consecuencia, aceptar el compromiso de cese ofrecido por FETRANSA.

Mediante la suscripción del presente documento FETRANSA, se compromete a lo siguiente:

- 1) A respetar en lo sucesivo el Procedimiento de Otorgamiento de Acceso respecto a las estaciones del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° del Capítulo I del Título III del REMA aprobado mediante Resolución N° 034-2001-CD/OSITRAN.

- 2) A cumplir con el Procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del REMA aprobado mediante Resolución N° 034-2001-CD/OSITRAN, al firmar contratos de alquiler de las estaciones con su operador PeruRail o cualquier operador.
- 3) Remitir en los siguientes quince (15) días útiles de suscrito el presente documento, las medidas que adoptará FETRANSA, para la adecuada difusión y cumplimiento del presente Compromiso de Cese, de forma que se cumpla con el objetivo a que hace referencia los numerales 1 y 2 que anteceden.

Finalmente, FETRANSA reconoce que de acuerdo al numeral 69.5 del artículo 69° del RIS incurrirá en infracción muy grave si incumple cualquiera de los términos establecidos en el presente documento.

Suscrito el 21 del mes de Septiembre de 2004

Por Ferrocarril Transandino S.A.



Sr. Raúl Galdo Marín
D.N.I. N° 08796488
APODERADO